



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR Nº 25 – 2007 – LA LIBERTAD

Lima, once de junio del dos mil siete.-

**VISTO:** El recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Enrique Zarzosa Campos contra la resolución número treinta expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en copia certificada obra de fojas cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y ocho, su fecha veinte de febrero del año en curso, en el extremo que le impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo, por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo, comprensión de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, oído el informe oral; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, es materia de pronunciamiento en el presente cuaderno de medida cautelar el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Enrique Zarzosa Campos contra la resolución expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en copia certificada obra de fojas cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y ocho, su fecha veinte de febrero del año en curso; **Segundo:** Que, la Oficina de Control de la Magistratura de Poder Judicial atribuye al magistrado Carlos Enrique Zarzosa Campos, haber abierto instrucción en el Expediente número tres mil ochocientos quince guión cero cuatro contra el inculpado Mauro Aristides Casas Saldaña, con mandato de comparecencia restringida, sin haber tomado en cuenta lo señalado en el Acta de Liberación del secuestrado, realizada el veinticinco de noviembre del dos mil cuatro, la que hace concluir que la participación del citado inculpado no fue mínima, sino que resulta presunto autor de los delitos materia de denuncia, conforme al artículo veintitrés del Código Penal; ya que además de ser propietario del inmueble donde se encontró al secuestrado, se le encontró in situ, custodiando al agraviado, en el momento en que éste fue liberado por la Policía Nacional; por lo que el magistrado investigado habría contravenido lo previsto en el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal; **Tercero:** Que, sobre el particular, a efectos de evaluar la medida impuesta al señor Carlos Enrique Zarzosa Campos, corresponde analizar los actuados policiales que dieron lugar a la expedición de la resolución materia de investigación como son el Acta de Liberación, Actas de Registro Personal y Atestado Policial, documentales que no están acopiadas en los actuados, sino que han sido presentados por el investigado en copias certificadas mediante escrito de fecha dos de abril del año en curso ante esta instancia, y que obran de fojas quinientos nueve a quinientos veintiséis, de los que se desprende que si bien del Acta de Liberación, en que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial sustenta la resolución apelada para determinar la comisión de conducta



## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**//Pág. 02 - MEDIDA CAUTELAR N° 25 - 2007 - LA LIBERTAD**

irregular por parte del magistrado investigado, se infiere que personal policial capturó al inculpado Casas Saldaña en el inmueble donde se retuvo al secuestrado; también lo es que del Acta de Registro Personal realizada al mencionado inculpado, en el penúltimo párrafo sólo se consigna que es propietario del inmueble, más no, que se le haya encontrado en el interior de dicho inmueble al momento de la intervención policial, como sí se determinó expresamente en los casos de sus coimputados José Luis Ríos Ulfoa y Agustín Eduyige Alva Moya; de igual modo, en el Atestado Policial número ciento noventa y siete guión dos mil cuatro guión DIVICAJ guión DEPICRI guión SECOR, en el punto once, se señala expresamente lo siguiente "(...)" que si bien ninguno de los detenidos sindicó a Arístides Casas Saldaña como autor directo del secuestro del ciudadano Juvenal Remigio Martel, éste resulta estar implicado en el presente hecho por ser el propietario del inmueble (...)", todo lo cual en buena cuenta enerva la supuesta afirmación que aparece en el Acta de Liberación respecto a que se le encontró en custodia del secuestrado;

**Cuarto:** Que, en la dicotomía, que surge en un proceso contralor, entre eficacia y eficiencia en la actividad contralora y el respeto de los derechos esenciales, en este caso, del magistrado sujeto a esa relación jurídica procesal, se estima que se debe tener en cuenta siempre el derecho esencial a la presunción de inocencia, que es un principio inspirador y rector por excelencia del régimen de las medidas cautelares y que se encuentra positivizado en el reglamento de OCMA, en el artículo 6 literal d) como "presunción de licitud"; por lo que bajo este marco jurídico a criterio de este Colegiado, en el presente asunto, al no concurrir con suficiencia los requisitos necesarios para dictar la medida de abstención, ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, esta debe ser revocada;

**Quinto:** Que, como es verse del análisis del recurso de apelación, el señor Carlos Enrique Zarzosa Campos, ha planteado asimismo la nulidad del procedimiento disciplinario, invocando para fundamentar dicha pretensión, diversas articulaciones legales, pero en especial lo dispuesto por el artículo doscientos tres del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en cuanto señala, entre otros aspectos, que es nula toda resolución que infrinja la garantía de defensa y del debido proceso, refiriendo que la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, habría incurrido en una serie de vicios en la etapa de la investigación preliminar;

**Sexto:** Que, no obstante lo señalado precedentemente, es menester precisar que la nulidad deducida por el señor Carlos Enrique Zarzosa Campos no puede ser absuelta en el presente Cuaderno de Medida Cautelar, en razón a que los cuestionamientos de fondo deben ser formulados y resueltos en el cuaderno principal; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en

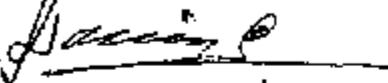
## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - MEDIDA CAUTELAR N° 25 – 2007 – LA LIBERTAD

uso de sus atribuciones y en lo previsto por el artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Wálter Cotrina Miñano, en sesión extraordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Francisco Távara Córdova por haber emitido pronunciamiento como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, por mayoría, la causa se resuelve dentro del plazo previsto en el artículo ciento treinta y uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; **RESUELVE: Primero: Revocar** la resolución número treinta expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que en copia certificada obra de fojas cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y ocho, su fecha veinte de febrero del año en curso, en el extremo que impone medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo al señor Carlos Enrique Zarzosa Campos, por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo, comprensión de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, la que en consecuencia dejaron sin efecto; **Segundo:** Declarar improcedente la solicitud de nulidad deducida en el presente Cuaderno de Medida Cautelar por el señor Carlos Enrique Zarzosa Campos; y los devolvieron.- **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
WÁLTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA VARGAS  
Secretario General

El voto de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban, es como sigue:

## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

//Pág. 04 - MEDIDA CAUTELAR N° 25 – 2007 – LA LIBERTAD

### **VOTO SINGULAR DE LOS SEÑORES CONSEJEROS ANTONIO PAJARES PAREDES Y JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN**

**CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar, tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, es materia de pronunciamiento en el presente cuaderno de medida cautelar el recurso de apelación interpuesto por el señor Carlos Enrique Zarzosa Campos contra la resolución número treinta expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que obra de fojas cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y ocho, su fecha veinte de febrero del año en curso; **Tercero:** Que, los cargos atribuidos al mencionado magistrado de incurrir en conducta irregular al haber presuntamente dispuesto la excarcelación de Mauro Arístides Casas Saldaña al dictarle la medida de comparecencia restringida, en el Expediente número tres mil ochocientos quince guión dos mil cuatro, contraviniendo el artículo ciento treinta y cinco del Código Procesal Penal, resultan graves; **Cuarto:** Que, al respecto, aparece de la declaración del mencionado inculpado, que obra de fojas trescientos noventa y ocho a cuatrocientos uno, que éste ha reconocido expresamente tener antecedentes penales, judiciales y policiales, hecho que el magistrado investigado no pudo desconocer al momento de ordenar su excarcelación para disponer comparecencia restringida, tanto más si se tiene en cuenta que como era de esperarse luego de dicha excarcelación el inculpado Mauro Arístides Casas Saldaña no ha vuelto a ser habido; por lo que siendo así, y existiendo en tal sentido indicios razonables de verosimilitud que los vinculan con los hechos investigados; resulta evidente que la medida provisional ordenada por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria, garantizándose así futura decisión final; en consecuencia, **NUESTRO VOTO** es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial confirme la resolución número treinta expedida por la Jefa de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veinte de febrero del año en curso, que en copia certificada obra de fojas cuatrocientos treinta y nueve a cuatrocientos cuarenta y ocho, en el extremo que impone al

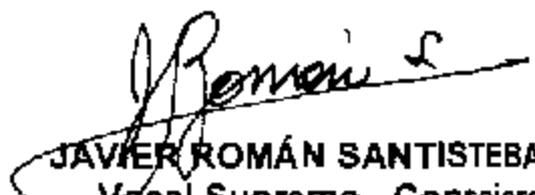
## *Consejo Ejecutivo del Poder Judicial*

**//Pág. 05 - MEDIDA CAUTELAR N° 25 – 2007 – LA LIBERTAD**

señor Carlos Enrique Zarzosa Campos la medida cautelar de abstención en el ejercicio del cargo por su actuación como Juez del Octavo Juzgado Especializado en lo Penal de Trujillo, comprensión de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Lima, 11 de junio del 2007

  
**ANTONIO PAJARES PAREDES**  
Vocal Supremo – Consejero

  
**JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN**  
Vocal Supremo - Consejero

  
**LUIS ALBERTO MIERA CAJAS**  
Secretario General